REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00406
Interlocutorio. 632.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial de la demandante, y coadyuvado por los demandados dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **TERESA BUITRAGO JARAMILLO**, en contra de los señores **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO y JAIME GIRALDO ARISTIZABAL**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Solicitan igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de Placa KDV-212, denunciado como propiedad del demandado JAIME GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.055.340, para cuyo efecto se librará oficio a la subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, para que se sirvan dejar sin valor ni efecto el oficio Nro 1893 del 2 de noviembre de 2018, y a la Policía Nacional, para que cancelen la orden de retención que recae sobre el vehículo, si necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no se decretó su secuestro.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **TERESA BUITRAGO JARAMILLO**, en contra de los señores **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO y JAIME GIRALDO ARISTIZABAL.**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de Placa KDV-212, denunciado como propiedad del demandado JAIME GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.055.340, líbrese oficio a la subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, para que se sirvan dejar sin valor ni efecto el oficio Nro 1893 del 2 de noviembre de 2018, y a la Policía Nacional, para que cancelen la orden de retención que recae sobre el vehículo, si necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no se decretó su secuestro.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada a fin de que informe al despacho los correos electrónicos de la subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío y la Policía Nacional, para proceder a remitir los respectivos oficios.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d3e7c748a75e2720495fe5fb070b8fa319dd1b27907f4d152b2d1393824fd5b5***
Documento generado en 21/05/2021 03:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica